

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de		
125 pesetas.....	el 10 por 100	
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100	
idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100	
idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100	

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Disponiendo que el 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Notificando á D. David Campelo Vaca un acuerdo del Tribunal gu-

bernativo del Ministerio de Hacienda, recaído en recurso interpuesto sobre abono de haberes.

Administración provincial:

Comisión provincial de Barcelona.—Subasta de las obras del camino vecinal de Vacarizas á la estación de Olesa de Montserrat.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.—Requiriendo de comparecencia ante esta Delegación á los herederos de D. José María Ortiz de Pinedo y Bustamante.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Arrendataria de Tabacos.
Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.
La Plomifera.—Banco de España.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 19, 20, 21 y 22 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Septiembre próximo venidero se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo.

Madrid 25 de Agosto de 1906.—J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Á D. David Campelo Vaca. En el recurso de alzada interpuesto por usted, como apoderado de D. Juan Lovato Rendón, Capellán de coro de la Catedral de la Habana, contra el acuerdo de 20 de Febrero del presente año de esta Dirección general, en la parte que negó el derecho al abono de los haberes devengados por su mandante en varios meses de 1898, el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en sesión de 19 de Julio actual, ha acordado requerir á usted para que justifique el sueldo asignado al cargo de Maestro de Ceremonias de la Catedral de la Habana, servido por su poderdante, y que asimismo justifique por qué concepto percibió los haberes de Enero á Junio de 1898, estando ya en ejercicio el Gobierno autonómico de Cuba.

Lo que, en cumplimiento del citado acuerdo, comunico á usted á los efectos oportunos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 27 de Julio de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

Y como se ignora el domicilio del dicho D. David Campelo y Vaca, se inserta para su conocimiento en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas.

Madrid 25 de Agosto de 1906.—Cenón del Alisal.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Barcelona.

Se señala el día 2 de Octubre próximo, y hora las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Vacarizas á la estación de Olesa de Montserrat, bajo el tipo de ciento cuarenta y tres mil trescientas setenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Barcelona, Palacio de la Diputación, bajo

la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por la Diputación, y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, hora de las diez á las trece, y en la Secretaría de la Diputación de Barcelona, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de Vacarizas á la estación de Olesa de Montserrat»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de Vacarizas á la estación de Olesa de Montserrat.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de ciento cuarenta y tres mil trescientas setenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el tipo señalado.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de siete mil ciento sesenta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la de catorce mil trescientas treinta y siete pesetas setenta y siete céntimos, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 31 de Octubre de 1905, aprobado por la Diputación en 5 de Diciembre siguiente y por el Ministerio de Fomento en 11 de Abril último, proyecto que estará expuesto al público en la Dirección general de Administración y en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminarlas en el plazo de diez meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación se efectuarán por el Estado y la Diputación, en la proporción de una y tres partes respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del

derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde cincuenta á quinientas pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción será D. José Parés y Arboix, y en su defecto D. Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany. Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona; y el que, en su caso, habrá de bastantear los poderes en la Corte será D. Juan Rosell y Rubert, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta la cantidad que corresponda de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de Vacarizas á la estación de Olesa de Montserrat del ferrocarril de Zaragoza á Barcelona.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Explanación, forma y dimensiones.

El ancho del camino será de cinco metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros para el firme y un metro para los dos paseos. La inclinación hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0'05) por metro.

ARTÍCULO 2.º

Caja.

La caja tendrá once centímetros de profundidad, y su forma será la de un trapecio, cuyos lados sean normales al plano de los paseos, y el fondo, un plano horizontal de cuatro metros de longitud en el sentido transversal de la carretera.

ARTÍCULO 3.º

Cunetas.

La forma y sección de las cunetas será trapecial; su profundidad, de cincuenta centímetros; su ancho en el fondo, de cuarenta centímetros, y su ancho en la boca varizará, conforme se detalla en la hoja de planos correspondiente, cuando la naturaleza del terreno en que deban abrirse así lo exija, á juicio del Ingeniero.

ARTÍCULO 4.º

Taludes de los desmontes y terraplenes.

Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación que para cada caso señalan los perfiles transversales

dió de la presente al procesado Alejandro Novillo Gómez, vecino que fué de Otañes, ignorándose su actual paradero, para que el día 3 de Septiembre próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, con objeto de asistir en tal concepto a las sesiones del juicio oral señalado en la causa contra él y otro instruida en este Juzgado sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales 18 de Agosto de 1906.—El actuario, Aniceto Bocos. JO—8073

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 619 de orden del año actual, por lesiones, contra María Fernández Vial, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 1.º del mes de Septiembre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á la expresada María Fernández Vial, expido el presente para su inserción en GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 18 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8118

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. José Seco y Belza, Comandante del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo regimiento Eloy Próspero Rey por la falta grave de pernoctar por tercera vez fuera del cuartel.

Por la presente requisitoria, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al paisano Manuel Soria, cuyo segundo apellido se ignora, y que en época no lejana debió vivir en la calle de Toledo, núm. 59, de esta capital, para que en el término de diez días, y á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca á declarar en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle del Aguila, núm. 5, entresuelo; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 17 de Junio de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Seco. JG—3567

D. Virgilio Garrán Rico, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado reservista Eduardo Cordero Villanueva por falta de incorporación á maniobras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Eduardo Cordero Villanueva, hijo de José y Manuela, natural de Santa María de la Fraira (Lugo), de veintiséis años de edad, soltero, labrador, de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la misma provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; advirtiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido á este cuartel, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Virgilio Garrán. JG—3565

D. José Sesma Fernández, Capitán del regimiento de Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta José García Vázquez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José García Vázquez, natural de Palas del Rey, Ayuntamiento de idem, provincia de Lugo, hijo de Antonio y de Angela, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Duque, en esta Corte, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José García Vázquez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición al cuartel del Conde Duque, de esta Corte, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1906.—José Sesma. JG—3564

D. Cristóbal Dols García, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado del mismo Daniel Suárez López por el delito de desertión al extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Daniel Suárez López, hijo de Silverio y de Juana, natural de Liviancos, provincia de Orense, avecindado en Boborás, Juzgado de primera instancia de Carballino, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 700 milímetros de estatura, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Duque, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en la causa que de orden superior me hallo instruyendo por el delito de desertión al extranjero; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo expresado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, al cuartel del Conde Duque; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1906.—Cristóbal Dols. JG—3589

D. Fructuoso Ayala González, Comandante de Infantería, Juez permanente del primer Cuerpo de Ejército y de la causa que por supuesta tentativa de estafa se sigue contra D. Jaime García.

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á Don Constantino Martín y Martín, Comandante que fué de Voluntarios en la isla de Cuba, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en esta Corte, calle de Santa María, números 38 y 40, principal, con el fin de prestar declaración en dicha causa; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 10 de Julio de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Fructuoso Ayala. JG—3566

D. Ramón Arronte Girón, primer Teniente del regimiento de Infantería Saboya, núm. 6, y Juez instructor nombrado en el expediente que por falta de incorporación se instruye al soldado de este regimiento Felipe González Perol.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado arriba citado, natural de Congosta, provincia de Zamora, hijo de Antolin y Melchora, cuyas señas personales se ignoran, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora* y en el mismo de la provincia de Bilbao, comparezca en este Juzgado, á los cargos que le puedan resultar, situado en el cuartel de Reina Cristina, regimiento Infantería de Saboya; en la inteligencia que de no comparecer se le declarará rebelde.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas averiguaciones para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes y á mi disposición, al indicado cuartel.

Madrid 14 de Julio de 1906.—Ramón Arronte. JG—3611

MELILLA

D. Rafael Salas Espina, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel en el expediente seguido al recluta de la zona de Málaga, núm. 36, José Roca Segovia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al repetido recluta José Roca Segovia, hijo de Félix y de María, natural de Algarrobo, Málaga, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado de la plaza de Melilla, sito en el cuartel de Santiago del regimiento Infantería de Melilla, número 59, para responder á cargos que le resultan en expediente que por falta de concentración se le sigue; y de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, caso de ser habido, le conduzcan, con las precauciones debidas, á este Juzgado.

Dada en Melilla á 26 de Junio de 1906.—Rafael Salas. JG—3578

D. Alfredo Corbalán y Martín, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de esta plaza, y como tal en la causa seguida contra el confinado del presidio militar de la misma Nicanor Gómez Garrido por el delito de fuga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado confinado Nicanor Gómez Garrido, natural de Villapalacios, provincia de Jaén, y avecindado en Benatal, provincia de Jaén, hijo de José y de Matea, casado, de cuarenta y siete años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz larga, cara redonda, boca regular, barba poblada, color sano, estatura un metro 600 milímetros; sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Vara de Rey, núm. 2 (pabellones de Santiago), de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de fuga de la prisión militar, en la que se encontraba sufriendo condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del fugado Nicanor Gómez Garrido, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 6 de Julio de 1906.—Alfredo Corbalán. JG—3576

D. José Marina Vega, General de División y Gobernador militar de la plaza de Melilla, y en su nombre y representación para este solo efecto D. Régulo Molina Quiroga, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación á filas contra el recluta del mismo José Morales Estrada.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al mencionado soldado José Morales Estrada, hijo de Rafael y de María, natural de Ugijar, provincia de Granada, de oficio del campo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del recluta José Morales Estrada, y le conduzcan á esta plaza, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Melilla á 6 de Julio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Régulo Molina.—Por mandato de S. S., el sargento Secretario, Angel Lázaro. JG—3577

D. Carlos de Guzmán y Puga, primer Teniente del regimiento de Infantería Melilla, núm. 59, Juez instructor del expediente que se instruye por haberse excedido en uso de licencia ilimitada el soldado del mismo regimiento Vicente López Llinares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Vicente López Llinares, natural de Finestrat, provincia de Alicante, hijo de Juan y Francisca, soltero, de veinticuatro años de edad y de un metro 640 milímetros de estatura cuando se flió, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santiago, de esta plaza, y á mi disposición.

Dada en Melilla á 7 de Julio de 1906.—Carlos de Guzmán. JG—3579

El Excmo. Sr. D. José Marina Vega, General de División y Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa, en su nombre y representación para este solo caso D. Victoriano García Rodríguez, Capitán, Ayudante mayor del regimiento de Infantería Melilla, núm. 59, y Juez instructor de la causa que se instruye por el delito de desertión al soldado de la primera compañía del tercer batallón Sixto Jacobo Fernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Sixto Jacobo Fernández, hijo de José y de Josefa, natural de Letur, avecindado en idem, provincia de Albacete, de oficio jornalero, de edad veintidós años, estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la sala de justicia del cuartel de Santiago, á responder de los cargos que le resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Melilla á 8 de Julio de 1906.—Victoriano García. JG—3613

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza é instructor de la causa contra el confinado del penal de esta plaza Domingo González Fernández por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Domingo González Fernández, natural de Condal de Presno, partido judicial de Oviedo, provincia de idem, hijo de Ramón y de María, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio minero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, cara redonda, boca regular, barba poblada, color moreno; sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Iglesia, núm. 9, principal, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Domingo González Fernández, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 9 de Julio de 1906.—Ildefonso Pastor. JG—3615

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de esta plaza é instructor de la causa contra los confinados del penal de esta plaza Pío Melero Clemente y Pedro Arranz de la Viuda por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Arranz de la Viuda, natural de Aranda de Duero, partido judicial de idem, provincia de Burgos, hijo de Santiago y de Juana, de estado soltero, de veintitres años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 590 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, y sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Iglesia, núm. 9, principal, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Pedro Arranz de la Viuda, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 10 de Julio de 1906.—Ildefonso Pastor. JG—3616

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de esta plaza é instructor de la presente contra los confinados del penal de esta plaza Pío Melero Clemente y Pedro Arranz de la Viuda por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pío Melero Clemente, alias Bartolillo, natural de Cascante, partido judicial de idem, provincia de Pamplona, hijo de Bartolomé y de Benita, casado, de cuarenta años de edad, de oficio pastor, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, barba poblada, color moreno, y sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pamplona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Iglesia, núm. 9, principal, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Pío Melero Clemente, alias Bartolillo, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 10 de Julio de 1906.—Ildefonso Pastor. JG—3617

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de esta plaza é instructor de la causa contra el confinado del penal de esta plaza Bernabé Cortés Lobera por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Bernabé Cortés Lobera, natural de Burgo de Ebro, partido judicial de ídem, provincia de Zaragoza, hijo de Hipólito y de María, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 653 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color sano, y sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Iglesia, núm. 9, principal, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Bernabé Cortés Lobera, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 15 de Junio de 1906.—Ildefonso Pastor.
JG—3614

OVIEDO

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Santiago Fernández Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Santiago Fernández Rodríguez, hijo de Ramón y de María, natural de Villamayor, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de un metro 550 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 6 de Julio de 1906.—José Barbón.
JG—3580

PALENCIA

D. Juan Huerta Alfaro, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el cabo del expresado Cuerpo, en situación de reserva, Facundo Hernández Arrú por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado cabo Facundo Hernández Arrú, natural de Parada de Rubiales (Salamanca), de veinticinco años de edad, de estado soltero en Enero de 1905, hijo de Modesto y de Juana, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 663 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial; tiene una cicatriz en la frente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos sobre el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 6 de Julio de 1906.—Juan Huerta.
JG—3581

PONTEVEDRA

D. José Alvarez Chas, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se formó por deserción contra el recluta Joaquín Postigo Medina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Joaquín Postigo Medina, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Málaga, avecindado en Vigo, de oficio jornalero, de un metro 615 milímetros de estatura, sin más señas conocidas, para que en el preciso término de treinta días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región será puesto á disposición de este Juzgado en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, será puesto á disposición de la Autoridad militar más próxima,

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*.

Dada en Pontevedra á 3 de Julio de 1906.—José Alvarez Chas.
JG—3318

SANTANDER

D. Gabino Serrano Velasco, Capitán de Infantería, con destino actualmente en la zona de reclutamiento y reserva de Santander, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1905 Simón San Emeterio Menéndez por la falta de haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Simón San Emeterio Menéndez, natural de Santander, provincia de ídem, hijo de Miguel y de Antonia, de veintidós años, soltero, oficio impresor, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Santander y Vizcaya*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas de dicha zona de reclutamiento y reserva de Santander, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en

el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido se le ponga á disposición de la Autoridad militar y den cuenta á este Juzgado.

Dada en Santander á 28 de Junio de 1906.—Gabino Serrano.
JG—3571

D. Luis Mérida Labaig, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo, en situación de reserva activa, del reemplazo de 1901, Antonio Albal Corullón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Nalduello, Ayuntamiento de Villafraña, provincia de León, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de León*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 30 de Junio de 1906.—Luis Mérida.
JG—3570

D. Miguel Mérida Labaig, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo, en situación de reserva activa, del reemplazo de 1901, Manuel Díaz González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Jete, Ayuntamiento de Carmunes, provincia de León, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 2 de Julio de 1906.—Luis Mérida.
JG—3583

D. Gabino Serrano Velasco, Capitán de Infantería, con destino actualmente en la zona de reclutamiento y reserva de Santander, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1905 Fernando Casuso Montero por la falta de haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Fernando Casuso Montero, natural de Cuba, avecindado en Setián, provincia de Santander, hijo de Fernando y de Saturnina, de veintidós años, soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Santander*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas de dicha zona de reclutamiento y reserva de Santander, para que responda de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido se le ponga á disposición de la Autoridad militar y den cuenta á este Juzgado.

Dada en Santander á 4 de Julio de 1906.—Gabino Serrano.
JG—3582

D. Luis Mérida Labaig, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo, en situación de reserva activa, del reemplazo de 1901, Marcos Alvarez López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Carracedo, provincia de León, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 5 de Julio de 1906.—Luis Mérida.
JG—3590

D. Gabino Serrano Velasco, Capitán de Infantería, con destino actualmente en la zona de reclutamiento y reserva de Santander, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta excedente de cupo, del reemplazo de 1902, Francisco Sierra Rivas, por la falta de haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Francisco Sierra Rivas, natural de Santander, de la misma provincia, hijo de Fidel y de Alejandra, de veinticuatro años de edad, soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas de dicha zona de reclutamiento y reserva de Santander, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido se le

ponga á disposición de la Autoridad militar, y den cuenta á este Juzgado.

Dada en Santander á 8 de Julio de 1906.—Gabino Serrano.
JG—3619

TERUEL

D. José Monserrat y Lecho, primer Teniente del regimiento de Infantería Tetuán, núm. 45, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el educando de cornetas del mismo Juan Alencho Chismol.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido educando Juan Alonso Chismol, hijo de Francisco y de María, de oficio estudiante, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire natural, producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Carmelitas, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades, civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Carmelitas de esta capital.

Dada en Teruel á 7 de Julio de 1906.—José Monserrat.
JG—3591

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización el soldado Nicolás Pérez Rodríguez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Nicolás Pérez Rodríguez, hijo de Gregorio y de Florencia, natural de Fuentesnuevas, Ayuntamiento de Ponferrada (León), nació en 21 de Junio de 1881, sus señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca pequeña, color bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de León*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que de orden del Sr. Coronel se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 9 de Junio de 1906.—Juvencio Rodríguez.
JG—3620

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Se abre concurso público para contratar la impresión, cortado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque impresos que puedan necesitar las diferentes labores de las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1904, é inserto en la GACETA DE MADRID de 17 del mismo mes de Julio.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad probable á imprimir anualmente de cada efecto, condiciones de impresión, dimensiones de aquéllos, dibujos que deben afectar y demás circunstancias se consignarán en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlos.

Los proponentes deberán ser impresores, ya en tipografía ó en litografía, con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó, si los talleres se hallasen situados en las provincias Vascongadas ó Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado), el día 10 de Octubre de 1906, á las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 8 de dicho mes en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 8, y á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso y demás antecedentes del mismo.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

D., impresor tipógrafo ó litógrafo, domiciliado en, según cédula personal número, de clase, enterado del concurso publicado en la GACETA de ó *Boletín oficial de*, fecha, para contratar las impresiones, cortado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro, con sujeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras tipos, á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos, á pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros marca grande, marca chica y comunes fuertes, á pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros comunes entrefuertes, á pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros Farias, á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos superiores, á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos finos, á pesetas céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos y comunes en paquetes de á 15, á pesetas céntimos.

Cada millar de ruedas para los cigarrillos anteriores, á pesetas céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes en paquetes de á siete, á pesetas céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 125 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 50 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de sellos para los paquetes de picado de 125 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para picados de 25 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de hebra de 50 gramos de Valencia, á pesetas céntimos.

Cada millar de envoltentes de los picados de hebra de 50 gramos de Bilbao, á pesetas céntimos.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN			SITUACIÓN				
ACTIVO			PASIVO				
	25 de Agosto 1906.	18 de Agosto 1906.	25 de Agosto de 1906.	18 de Agosto de 1906.			
Oro en Caja.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
Del Tesoro.....	13.354.873'22	13.215.684'32	380.684.710'05	380.457.654'85	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Del Banco.....	367.329.836'83	367.241.970'53			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.547.255.375	1.551.636.950
Del Tesoro.....	32.429.586'21	31.937.943'86			Cuentas corrientes.....	533.434.143'74	532.387.117'47
Del Banco.....	47.391.707'33	47.240.245'81			Cuentas corrientes en oro.....	516.653'62	478.006'75
Plata.....			79.821.293'54	79.178.189'67	Depósitos en efectivo.....	24.001.927'27	24.154.782'81
Bronce por cuenta de la Hacienda.....					Su cuenta corriente de efectivo.	78.462.379'64	75.033.842'11
Efectos a cobrar en el día.....			621.191.757'72	618.528.605'12	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	6.093.142'02	7.099.385'18
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.					Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....		
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....					Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	3.743.426'47	6.280.451'47
Descuentos.....			4.770.320'10	4.753.916'32	Tesoro público.		
Pólizas de cuentas de crédito.....	291.121.186'01	290.887.264'90	2.565.339'52	2.317.114'47	Por pago de Deuda exterior en oro.....	231.695'84	231.695'84
Créditos disponibles.....	89.984.611'69	89.110.462'27	150.000.000	150.000.000	Por ingresos de Aduanas en oro.....	1.411.010'58	1.671.644'11
Pólizas de créditos con garantía... 198.926.654'05			350.000.000	350.000.000	Por suscripción á metálico en Deuda amortizable.....	44.629.045'64	44.457.018'35
Créditos disponibles..... 103.407.310'93			259.759.803'28	263.765.193'27	Por negociación de obligaciones Tesoro. Real decreto de 25 de Junio de 1906.....	568.832'05	573.832'05
Pagarés de préstamos con garantía.....					Reservas de con- Para pago de la Deuda perpetua interior.....	3.330'26	3.830'26
Otros efectos en Cartera.....					tribuciones... } 26.498.202'83		22.072.432'96
Corresponsales en el Reino.....					Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	34.384.116'45	47.953.487'32
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....					Ganancias y pér- Realizadas.....	10.770.112'59	9.667.334'51
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....					didias..... } No realizadas.....	15.509'23	19.405'04
Bienes inmuebles.....					Diversas cuentas.....	60.148.161'14	52.663.976'40
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....			255.596'79	975.034'28			
			2.542.167.064'37	2.546.385.192'63			

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor. Emilio Rodero.—V.º B.º=P. el Gobernador. G. Peña.

X-

PARTE NO OFICIAL

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA
Dr. GRAU

Pídase en farmacias y droguerías - GRAU y RUFILL, S. en G. Campo Sagrado, 24 - Barcelona.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitaciones nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia, SE CURAN rápidamente con la

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Puencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.-MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.-MAQUINARIA PARA MINAS.-INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALFACIÓN, MAQUINAS-HERRAMIENTAS.-BOMBAS.-TRILLADORAS.-SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC. PRESAS PARA VINO Y ACEITE.-PISADORAS.-CORREAS.-TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor, Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30. — MADRID.—Huertas, 11

LOECHES

(LA MARGARITA)

Seme purgante, depurativa, antiséptica y suavisante, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JÁRDINES, 16.—MADRID

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

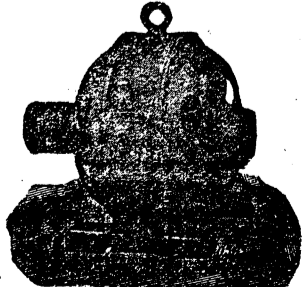
MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



SANTOS DEL DÍA

San José de Calasanz, confesor y fundador.

ESPECTÁCULOS

PARISH.—A las 9 y 11/2.—El extraordinario transformista Donnini en su nuevo repertorio.—La troupe tirolesa Sarnthalet, compuesta de seis señoritas y dos caballeros.—La bella Deodina electro cromática fantástica.—Nuevos y sensacionales cuadros por la tournée cinematográfica Pathe, y la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 74